

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2007-00288-00  
D/ SANDRA MARINA RIOS ALVAREZ.  
C/ PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, solicita la entrega de depósito judicial consignado a su prohijado y que se tenga el proceso por pagado. Igualmente el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., mediante memorial identificado como oficio 18570 de agosto 20 de 2021, enviado por correo electrónico, coadyuva la petición de entrega a la parte actora del título constituido por su representada por la totalidad de las condenas que se adelantaban en el proceso de la referencia. Se pone en conocimiento que el expediente físico no está en poder del Juzgado, teniendo en cuenta que se remitió al Ministerio de Salud para que se determinara la viabilidad del pago de las acreencias laborales. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

La Secretaria,



**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el expediente físico no está en poder del Juzgado, atendiendo que es en sede administrativa y no por medio del trámite ejecutivo laboral que se deben ejecutar las condenas, se hace estudio de la documentación aportada por las partes, encontrando que el memorial poder allegado por el doctor Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, con su petición, no corresponde al de la demandante, SANDRA MARINA RIOS ALVAREZ, en el proceso que nos ocupa, documento importante para efecto de determinar si está facultado para recibir.

No obstante, se estudia el oficio No.18570 de agosto 20 de 2021 aportado y el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA es apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., conforme escritura pública No. 2944 de septiembre 09 de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá con certificado de vigencia 1242 expedido en julio 02 de 2021, donde se lee el nombre, cédula y valor del título a cancelar al beneficiario, buscándose el mismo en la página WEB, estableciéndose que el valor del título efectivamente está puesto a disposición de la parte actora del proceso del radicado de la referencia, siendo el título judicial No. 451010000900994 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$36.142.598,56, tal y como se constata en el reporte de consignación que se allega por la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el memorial poder que adjunta el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, con su petición no corresponde a la demandante en el proceso

de la referencia, se negará la entrega del título pedido, como se dirá en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la entrega del título pedido por el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2007-00309-00  
D/ YANETH DEVIA CADENA.  
C/ PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, solicita la entrega de depósito judicial consignado a su prohijado y que se tenga el proceso por pagado. Igualmente el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., mediante memorial identificado como oficio 18580 de agosto 20 de 2021, enviado por correo electrónico, coadyuva la petición de entrega a la parte actora del título constituido por su representada por la totalidad de las condenas que se adelantaban en el proceso de la referencia. Se pone en conocimiento que el expediente físico no está en poder del Juzgado, teniendo en cuenta que se remitió al Ministerio de Salud para que se determinara la viabilidad del pago de las acreencias laborales. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el expediente físico no está en poder del Juzgado, atendiendo que es en sede administrativa y no por medio del trámite ejecutivo laboral que se deben ejecutar las condenas, se hace estudio de la documentación aportada por las partes, estableciéndose que efectivamente el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA es el apoderado de la parte demandante, conforme memorial poder que adjunto, con facultad para recibir y el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA es apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., conforme escritura pública No. 2944 de septiembre 09 de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá con certificado de vigencia 1242 expedido en julio 02 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hace el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, de entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada, y que se tenga el proceso por pagado, además de la solicitud del PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., que en su comunicación se coadyuva a la entrega del depósito judicial a la parte actora, discriminándose en dicha comunicación el nombre, cédula y valor del título a cancelar al beneficiario, se busca éste en la página WEB, estableciéndose que efectivamente está puesto a disposición de la parte actora del proceso del radicado de la referencia, el título judicial No. 451010000900992 de fecha julio 13 de 2021,

por valor de \$3.286.069,19, tal y como se constata en el reporte de consignación que se allega por la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, ante la petición hecha por las partes a través de sus mandatarios, el Despacho autoriza la entrega del depósito judicial No. 451010000900992 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$3.286.069,19, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, conforme autorización de entrega de la demandada, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., como pago de la obligación que se adelantaba en este proceso, dándose por terminado el proceso ejecutivo en lo que al Juzgado corresponde, y cuya competencia se volvió de carácter administrativo, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000900992 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$3.286.069,19, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

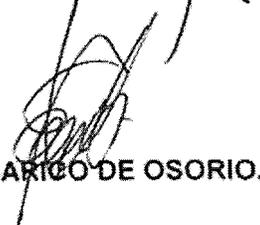
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2008-00242-00  
D/ ALBA LÓPEZ DELGADO.  
C/ PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, solicita la entrega de depósito judicial consignado a su prohijado y que se tenga el proceso por pagado. Igualmente el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., mediante memorial identificado como oficio 18571 de agosto 20 de 2021, enviado por correo electrónico, coadyuva la petición de entrega a la parte actora del título constituido por su representada por la totalidad de las condenas que se adelantaban en el proceso de la referencia. Se pone en conocimiento que el expediente físico no está en poder del Juzgado, teniendo en cuenta que se remitió al Ministerio de Salud para que se determinara la viabilidad del pago de las acreencias laborales. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el expediente físico no está en poder del Juzgado, atendiendo que es en sede administrativa y no por medio del trámite ejecutivo laboral que se deben ejecutar las condenas, se hace estudio de la documentación aportada por las partes, estableciéndose que efectivamente el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA es el apoderado de la parte demandante, conforme memorial poder que adjunto, con facultad para recibir y el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA es apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., conforme escritura pública No. 2944 de septiembre 09 de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá con certificado de vigencia 1242 expedido en julio 02 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hace el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, de entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada, y que se tenga el proceso por pagado, además de la solicitud del PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., que en su comunicación se coadyuva a la entrega del depósito judicial a la parte actora, discriminándose en dicha comunicación el nombre, cédula y valor del título a cancelar al beneficiario, se busca éste en la página WEB, estableciéndose que efectivamente está puesto a disposición de la parte actora del proceso del radicado de la referencia, el título judicial No. 451010000900990 de fecha julio 13 de 2021,

por valor de \$18.027.664,63, tal y como se constata en el reporte de consignación que se allega por la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, ante la petición hecha por las partes a través de sus mandatarios, el Despacho autoriza la entrega del depósito judicial No. 451010000900990 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$18.027.664,63, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, conforme autorización de entrega de la demandada, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., como pago de la obligación que se adelantaba en este proceso, dándose por terminado el proceso ejecutivo en lo que al Juzgado corresponde, y cuya competencia se volvió de carácter administrativo, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000900990 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$18.027.664,63, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

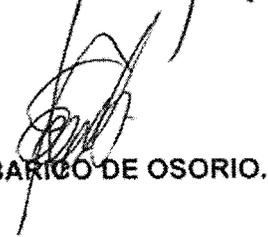
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2009-00001-00  
D/ JULIETTE AMPARO BERCARDINO RODRÍGUEZ.  
C/ PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, solicita la entrega de depósito judicial consignado a su prohijado y que se tenga el proceso por pagado. Igualmente el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., mediante memorial identificado como oficio 18569 de agosto 20 de 2021, enviado por correo electrónico, coadyuva la petición de entrega a la parte actora del título constituido por su representada por la totalidad de las condenas que se adelantaban en el proceso de la referencia. Se pone en conocimiento que el expediente físico no está en poder del Juzgado, teniendo en cuenta que se remitió al Ministerio de Salud para que se determinara la viabilidad del pago de las acreencias laborales. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el expediente físico no está en poder del Juzgado, atendiendo que es en sede administrativa y no por medio del trámite ejecutivo laboral que se deben ejecutar las condenas, se hace estudio de la documentación aportada por las partes, estableciéndose que efectivamente el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA es el apoderado de la parte demandante, conforme memorial poder que adjunto, con facultad para recibir y el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA es apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., conforme escritura pública No. 2944 de septiembre 09 de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá con certificado de vigencia 1242 expedido en julio 02 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hace el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, de entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada, y que se tenga el proceso por pagado, además de la solicitud del PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., que en su comunicación se coadyuva a la entrega del depósito judicial a la parte actora, discriminándose en dicha comunicación el nombre, cédula y valor del título a cancelar al beneficiario, se busca éste en la página WEB, estableciéndose que efectivamente está puesto a disposición de la parte actora del proceso del radicado de la referencia, el título judicial No. 451010000901671 de fecha julio 21 de 2021,

por valor de \$13.975.208,77, tal y como se constata en el reporte de consignación que se allega por la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, ante la petición hecha por las partes a través de sus mandatarios, el Despacho autoriza la entrega del depósito judicial No. 451010000901671 de fecha julio 21 de 2021, por valor de \$13.975.208,77, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, conforme autorización de entrega de la demandada, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., como pago de la obligación que se adelantaba en este proceso, dándose por terminado el proceso ejecutivo en lo que al Juzgado corresponde, y cuya competencia se volvió de carácter administrativo, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

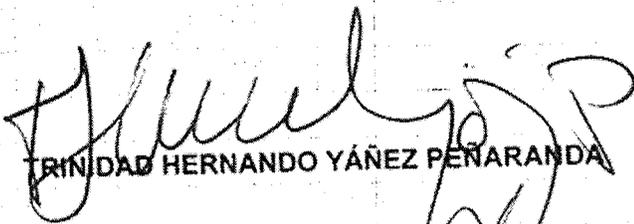
PRIMERO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000901671 de fecha julio 21 de 2021, por valor de \$13.975.208,77, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2012-00004-00  
D/ CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LEAL.  
C/ ARTEX PUBLICIDAD LTDA. Y SOLIDARIAMENTE ARTEC PUBLICIDAD E.U..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, fungiendo como apoderado del señor ANGEL ALBERTO GARCÍA GUZMAN, y de éste en su condición de representante legal de las extintas personas jurídicas ARTEX PUBLICIDAD LTDA. ARTEC PUBLICIDAD E.U., mediante escrito visto a folios 178-186 del expediente, da contestación a la demanda dentro del término legal y propone EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO. Igualmente informo que vía correo electrónico el demandante solicita que se le certifique el estado del proceso y porque hace más de un año no se surte actuación dentro del proceso. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARRICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se hace estudio del escrito de contestación de la demanda, concluyéndose que la demandada contestó dentro del término legal, razón por la cual se tendrá por contestada, se reconocerá personería y se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas, como se dirá en la parte resolutive del presente auto.

En cuanto a las excepciones previas que propone no se les dará trámite, teniendo en cuenta que estas debieron alegarse mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago conforme el numeral 3. Del artículo 442 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por Secretaría infórmese al demandante que el proceso a la fecha se está notificando el auto que acepta la contestación de la demanda y corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. En cuanto a la demora que refiere el demandante es de precisar que el expediente lo tenía el contratista digitalizando.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE

PRIMERO. Téngase al Doctor WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.207.864 expedida en Cúcuta y con T.P. 90.062 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada, ANGEL ALBERTO GARCÍA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.224.554 expedida en Cúcuta, y de éste en su condición de representante legal de las extintas personas jurídicas ARTEX PUBLICIDAD LTDA. y ARTEC PUBLICIDAD E.U., en los términos y facultades del memorial poder visto a folio 171 del expediente.

SEGUNDO. Acéptese la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de parte demandada, ANGEL ALBERTO GARCÍA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.224.554 expedida en Cúcuta, representante legal de ARTEX PUBLICIDAD LTDA. Y SOLIDARIAMENTE ARTEC PUBLICIDAD E.U., vista a folios 178-186 del plenario.

TERCERO. Por Secretaría dar contestación a la petición que hace el demandante, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LEAL, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

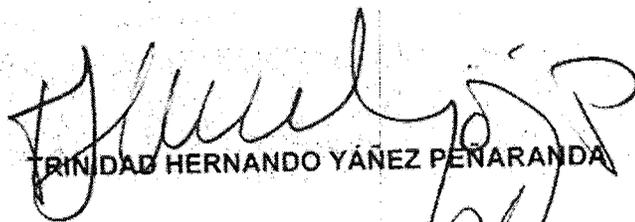
CUARTO. No dar trámite a las excepciones previas propuestas por la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva:

QUINTO. Córrase traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda.

SEXTO. Fijese en Cartelera del Juzgado el traslado de las EXCEPCIONES por el término de un día de conformidad con el Art. 110 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2013-00365-00  
D/ ADOLFO CHARRIA JIMENEZ.  
C/ PAR-ISS EN LIQUIDACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado por correo electrónico, solicita la entrega de depósito judicial consignado a su prohijado y que se tenga el proceso por pagado. Igualmente el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., mediante memorial identificado como oficio 18581 de agosto 20 de 2021, enviado por correo electrónico, coadyuva la petición de entrega a la parte actora del título constituido por su representada por la totalidad de las condenas que se adelantaban en el proceso de la referencia. Se pone en conocimiento que el expediente físico no está en poder del Juzgado, teniendo en cuenta que se remitió al Ministerio de Salud para que se determinara la viabilidad del pago de las acreencias laborales. PROVEA.-

Cúcuta, septiembre 22 de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el expediente físico no está en poder del Juzgado, atendiendo que es en sede administrativa y no por medio del trámite ejecutivo laboral que se deben ejecutar las condenas, se hace estudio de la documentación aportada por las partes, estableciéndose que efectivamente el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA es el apoderado de la parte demandante, conforme memorial poder que adjunto, con facultad para recibir y el Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA es apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., conforme escritura pública No. 2944 de septiembre 09 de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá con certificado de vigencia 1242 expedido en julio 02 de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que hace el Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, apoderado de la parte demandante, de entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada, y que se tenga el proceso por pagado, además de la solicitud del PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., que en su comunicación se coadyuva a la entrega del depósito judicial a la parte actora, discriminándose en dicha comunicación el nombre, cédula y valor del título a cancelar al beneficiario, se busca éste en la página WEB, estableciéndose que efectivamente está puesto a disposición de la parte actora del proceso del radicado de la referencia, el título judicial No. 451010000900989 de fecha julio 13 de 2021,

por valor de \$200.055.626,56, tal y como se constata en el reporte de consignación que se allega por la Secretaría del Despacho.

Así las cosas, ante la petición hecha por las partes a través de sus mandatarios, el Despacho autoriza la entrega del depósito judicial No. 451010000900989 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$200.055.626,56, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, con facultad para recibir, conforme autorización de entrega de la demandada, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -PAR-ISS-, administrado por FIDUAGRARIA S.A., como pago de la obligación que se adelantaba en este proceso, dándose por terminado el proceso ejecutivo en lo que al Juzgado corresponde, y cuya competencia se volvió de carácter administrativo, ordenándose el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000900989 de fecha julio 13 de 2021, por valor de \$200.055.626,56, al Dr. EDGAR GUEVARA IBARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.256.246 expedida en Cúcuta, conforme las razones expuestas. AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme la parte motiva del presente auto.

TERCERO. ARCHÍVESE las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2017-00082.- EDURDO CONTRERAS VARGAS  
CONTRA SEGUROS BOLIVAR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION allego la aclaración del dictamen que se solicito.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

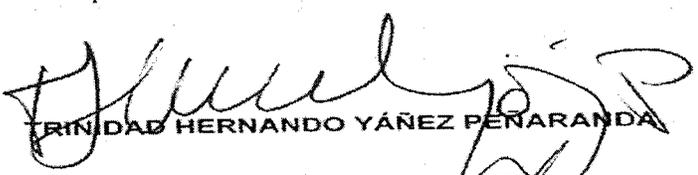
Cúcuta, veintidós de septiembre dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta que transcurrió el termino donde se les puso a disposición a las partes de la aclaratoria del dictamen rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Para la realización de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2017-00385.- BANCO COMPARTIR S.A.  
CONTRA ALBERT ALEXIS PALACIOS LEAL Y SINTRAENFI.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la sentencia proferida por el Juzgado FUE REVOCADA, por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-. De este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor de la parte demandada.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidos de septiembre dos mil veintiuno.

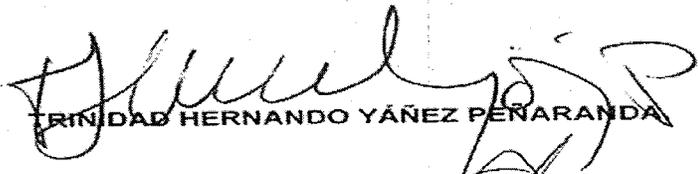
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de febrero dieciocho de dos mil veinte.

Estimase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526,00), a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante vencida en juicio.

Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00246.- MARIA IDA ARIAS SANGUIN  
CONTRA COLPENSIONES,PROVENIR, PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada, DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase al doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 17.139.781 de Bogotá y T.P. No. 6489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA SEIS (6) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00264.- LETICIA CERDAS AMADO  
CONTRA PORVENIR S.A. Y LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada y la señora LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, DIERON CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Igualmente le informo al señor Juez que dentro del proceso obra contestación de demanda por parte de COLPENSIONES y revisando el expediente dicha entidad no hace parte en el mismo. Para proveer

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado no le da tramite al escrito de contestación de demanda que hace la apoderada sustituta de COLPENSIONES, por no estar demandados en la presente acción.

Téngase al doctor RAMON JESUS CACERES PINZON, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 88.278.129 de Ocaña y T.P. No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor RAMON JESUS CACERES PINZON, a nombre de su poderdante LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, demandada en el presente proceso.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en el presente proceso.

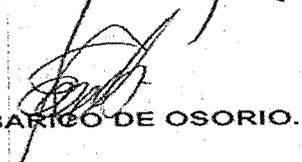
Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA SEIS (6) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00051.- ADOLFO URBINA PABON Y OTROS  
CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada, NO DIO CONTESTACION a la reforma de la demanda que hizo la parte actora y el termino se encuentra vencido para ello. Para proveer

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

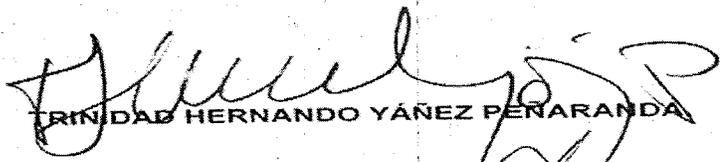
Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial y vencido el termino del traslado de la reforma de la demanda que hizo la parte demandante sin que la parte demandada diera contestación a la misma.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00067.- CARLOS-ALBERTO SANCHEZ MEDINA  
CONTRA ESC INGENIEROS LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada, DIO CONTESTACION a la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

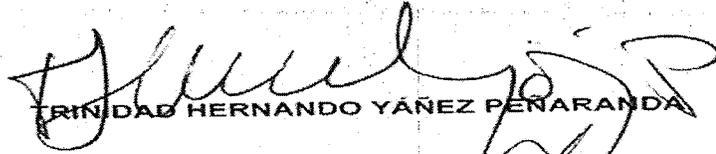
Téngase al doctor RICAROS ALBERTO VARGAS DIAZ, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.410.121 y T.P. No. 63.578 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la EMPRESA ESC INGENIEROS LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor RICAROS ALBERTO VARGAS DIAZ, a nombre de su poderdante de la EMPRESA ESC INGENIEROS LTDA., demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.